

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.— No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 181.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 36 correspondiente al día 5 del actual, se halla publicada la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Circular.—El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascendido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión perma-

nente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.ª Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.ª Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.ª En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Mar-

zo de 1876, serán éstos compelidos á hacer en el preciso término de un mes la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.ª Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á éste Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.—Gamazo.»

Para dar el debido cumplimiento á cuanto se dispone en la Real orden preinserta, los Sres. Alcaldes de esta provincia observarán las reglas siguientes:

1.ª Luego de recibida la presente circular, pondrán en conocimiento de sus administrados por medio de pregon y edicto, que quedando completamente abolido el uso del antiguo sistema de pesas y medidas, los tenderos, comerciantes y demás establecimientos industriales donde se pese ó mida, solo emplearán para la compra ó venta de los géneros á que se dediquen, el del sistema métrico-decimal, y por consiguiente que en manera alguna podrán tener en sus tiendas ó despachos las pesas y medidas antiguas ni tampoco llevarlas los mercaderes ambulantes.

2.ª Tanto en el pregon como en el edicto ó bando ordenarán los Alcaldes con apercibimiento de las multas correspondientes, que en el preciso é improrrogable término de ocho días, los tenderos, botigueros y

comerciantes, deberán presentar sin excusa alguna en la Alcaldía una declaración por escrito manifestando que en sus respectivos establecimientos tienen adquiridas todas las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, y que son las únicas que emplean para sus ventas y transacciones.

Dichas declaraciones las conservarán en su poder los Secretarios de los Ayuntamientos bajo su más estricta responsabilidad para cuando les sean reclamadas.

3.ª A los ocho días de fijados los edictos en las Casas Consistoriales y parajes más públicos de sus respectivas poblaciones, una Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos Concejales y acompañados del alguacil, girarán una visita de inspección para cerciorarse de si se usan en las compras ó ventas el sistema decimal, recogiendo en el acto las pesas y medidas del antiguo que puedan encontrar y entregándolas á sus respectivos Alcaldes para que dispongan inmediatamente que se inutilicen en seguida, y que hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los infractores, con arreglo al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

4.ª Cada cuatro días y especialmente los festivos, los Alcaldes mandarán repetir por pregon en los puntos céntricos del comercio y de mayor concurrencia, las principales disposiciones del Bando á fin de que los vecinos se penetren bien y se persuadan de la necesidad de ir adoptando el sistema que se recomienda, y de que los vendedores y compradores tienen la obligación imprescindible de no hacer uso ya, bajo ningún concepto, del sistema antiguo.

5.ª Las Autoridades locales desplegarán incesantemente la mas esquisita vigilancia y actividad para evitar que se empleen los antiguos sistemas, y ordenarán frecuentes visitas para corregir severamente los abusos y faltas que se cometan.

# SUBASTA.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes, las Comisiones inspectoras, la Guardia civil y todos los agentes de orden público y municipales quedan encargados muy especialmente del exacto cumplimiento de la preinserta Real orden y de todas las disposiciones que anteceden, dándose parte los primeros en el término improrogable de quince días; bajo apercibimiento de quedar establecido el sistema métrico-decimal en su respectiva municipalidad.

Tarragona 8 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

## Núm. 182.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Minas.

Visto el expediente de registro número 34 de la mina de hierro que con el nombre de la «Casualidad» ha solicitado D. Antonio Soler y Garriga, vecino de Barcelona, y resultando del informe del Ingeniero Jefe que dicho registro, sito en el término municipal de las Borjas del Campo, comprende la designacion de pertenencias del que con el nombre de «Fénix» presentó con fecha 13 de Mayo de 1882 D. Jaime Ardevol, vecino de Reus; en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 75 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas, he declarado fenecido y sin curso dicho expediente de la mina «Casualidad.»

Tarragona 6 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

## Núm. 183.

Seccion de Fomento.—Montes.

### CIRCULAR.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos que los consignados y aprobados en el plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 previenen asimismo que, durante el mes de Febrero, los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesario y posible obtener de sus respectivos montes, á fin de que el Distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo al formar el plan de aprovechamientos y pueda atender á satisfacerlas en cuanto lo permitan la conservacion y fomento de los respectivos montes.

Recomiendo, por lo tanto, con la mayor eficacia á todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos, que ántes del 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo formen las propuestas de los aprovechamientos que intenten realizar en los suyos respectivos durante el año fores-

tal de 1883-84, redactándolas con arreglo al modelo inserto á continuacion y remitiéndolas al Sr. Ingeniero Jefe de montes ántes de la expresada fecha.

Tarragona 8 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Partido judicial de.....	Pueblo de.....
--------------------------	----------------

*Aprovechamientos que intenta realizar en los montes que se expresan á continuacion, durante el año forestal de 1883 á 1884.*

MONTES.	Ptas. Cs.
---------	-----------

Pastos vecinales, para (se expresará en letra el número) reses de ganado de labor, en la partida titulada (aquí el nombre y una descripcion todo lo mas clara posible del terreno que se quiera destinar al pasto del ganado de labor) tasado en:..... » »

Pastos mediante el pago al Municipio del importe de su tasacion, para (el número en letra) reses de ganado lanar.... cabrio.... caballar.... vacuno... y.... de cerda que poseen los vecinos con destino á la venta, en la partida (aquí el nombre y descripcion del terreno que se quiera destinar al pasto) tasados en.... » »

Pastos, en subasta pública, para... reses de ganado lanar... cabrio... caballar... vacuno y.... de cerda, en la partida (aquí el nombre y descripcion del terreno que se quiera destinar al pasto) bajo el tipo de..... » »

Leñas para el consumo de los hogares de los vecinos, en cantidad de (el número en letra) cargas de... arrobas cada una, las cuales, podrán obtenerse en la partida (aquí el nombre y descripcion del terreno que comprenda) rozando en la misma las matas (aquí el nombre de las que existan en la misma ó la clase de leñas que en concepto del Ayuntamiento podrán aprovecharse y la manera de llevarlo á cabo) tasadas en.... » »

Leñas en subasta en cantidad de.... cargas etc. (se expresará lo mismo que respecto á las anteriores) bajo el tipo de..... » »

Maderas en subasta.—(Se expresará en letra el número de árboles que quieran cortarse, su clase ó especie, la circunferencia ó ruedo de los mismos en el término medio que pueda tener la de unos con otros, y su altura aproximada. El sitio ó partida del cual crean mas conveniente cortarlos, y el tipo ó tasacion para sacarlos á subasta.... » »

Si quieren explotarse las cante-  
ras que existan en los mon-

tes y obtener piedra para construccion, para fabricacion de cal, ó de yeso se hará tambien constar, igualmente que las condiciones bajo las cuales los Ayuntamientos consideren justo y conveniente se realicen estas explotaciones.

Asimismo deben proponer el aprovechamiento de cualquiera otra clase de productos que estimen conveniente, espresando el sitio, cantidad, tasacion y condiciones bajo las cuales deseen que se autoricen, redactándolo con la mayor claridad posible.

NOTA.—La propuesta de los aprovechamientos se hará por acuerdo del Ayuntamiento, oyendo á los ganaderos y á una comision que haya reconocido previamente los montes, é irá firmada por el Alcalde y Secretario.

Respecto de los montes sobre los cuales dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de disfrutes, la Alcaldía del Municipio en cuyo término radique el monte formulará la propuesta de los aprovechamientos para todos los pueblos partícipes de acuerdo con los representantes de todos ó con los datos que le suministren todos ellos, con sujecion á los derechos que tengan consignados en las concordias ó títulos de mancomunidad.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Núm. 184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo mencionado.

Bisbal del Panadés 6 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

### Núm. 185.

BATALLON DE DEPÓSITO DE TARRAGONA.

En las oficinas del Batallon Depósito de Tarragona, núm. 25 establecidas en el cuartel del Carro de esta ciudad y pabellon núm. 6 del primer Jefe del mismo, se efectuará el día 15 del actual, de diez á once de su mañana, la venta en pública subasta de 10 capotes viejos.

Tarragona 29 de Enero de 1883.—  
El T. C. primer Jefe, Alvaro Nogués.

El 20 de Febrero, á la una de su tarde, la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, Paseo de Recoletos, núm. 11, duplicado, principal y en el despacho de la Direccion de sus oficinas locales, sito en la estacion de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adquisicion de la subasta pública que celebra para el suministro de 20.000 litros de aceite de olivo.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto:

En Madrid en dichas oficinas Paseo de Recoletos, 11, duplicado, principal.

En el despacho del Jefe de la Estacion de Lérida.

En el id. de la Direccion local en la Estacion de Reus.

En el id. de la Estacion de Tarragona.

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuacion se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de mil pesetas hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, en sus oficinas, Paseo de Recoletos, núm. 9, bien en la Sucursal del Banco de España en Reus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de Administracion resolverá dentro de los quince días siguientes al de la apertura de los pliegos, la cual se verificará el día que ya queda dicho, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos. El depósito hecho por el que sea declarado adjudicatario, quedará en poder de la Compañía hasta la completa terminacion y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto sea hecha la adjudicacion.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Administrador Gerente, José de Oñate.

### Pliego de proposiciones.

El que suscribe D...., residente en... enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, con fecha.... para el suministro de aceite de olivo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarla 20.000 litros de aceite de olivo para engrase y alumbrado al precio de.... pesetas el litro.

dia de de 1883.

Domiciliado.

El infrascrito Escribano de Cámara, Certifico: Que en el rollo de los autos que D. Domingo Alberich y Solé y por su fallecimiento los consortes D. Ramon M.<sup>a</sup> de Nin y Doña Antonia Alberich y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Tarragona siguen contra Doña Joaquina Brú, se lee la sentencia que dice así:

«Número diez.—S. S.—Presidente D. Ramon Crespo.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Antonio Sanchis, suplente.—Barcelona nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: En el pleito sobre servidumbre de aguas promovido por D. Domingo Alberich y Soler, propietario, vecino de Tarragona, y por su fallecimiento durante el litigio continuado por los consortes D. Ramon M.<sup>a</sup> de Nin y Güell y D.<sup>a</sup> Antonia Alberich y Vidal, el primero de estos empleado y propietario, ambos de la misma vecindad y el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de aquella Archidiócesis, en calidad de eviccionario, contra D.<sup>a</sup> Joaquina Brú, viuda de D. Juan Rosell en nombre propio y como tutora y curadora de sus hijos D. Juan María, D. Antonio y Don Joaquin Rosell y Brú, habiendo en la actualidad sucedido al D. Juan María, su viuda D.<sup>a</sup> Dolores Escofet, como madre y legítima administradora de la comun hija impuber Doña Dolores Rossell y Escofet, representadas las nombradas D.<sup>a</sup> Joaquina Brú y D.<sup>a</sup> Dolores Escofet en las repetidas calidades por el Procurador D. José Cañellas y defendidos por el Abogado D. Juan Maluquer Viladot, siéndolo los consortes D. Ramon María de Nin y Güell y D.<sup>a</sup> María Antonia Alberich y Vidal por el otro Procurador D. Miguel Aymamí y por el letrado D. José Feixó, habiéndose señalado los estrados á los demás citados y no comparecidos: que pende ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por los actores—consortes Nin y Alberich—de la sentencia dictada por el Juez del partido de Tarragona en cuatro de Abril del año próximo pasado—mil ochocientos ochenta y dos—por la cual declara que D.<sup>a</sup> Joaquina Brú en su calidad de usufructuaria de los bienes que fueron de su difunto marido D. Juan Rossell y Rossell y de sus hijos en la de tutora y curadora como propietarios de las tierras compradas por dicho D. Juan Rossell y Rossell con escrituras de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro y treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, tienen derecho á regarlas siete horas las procedentes de la primera citada escritura ó sea desde la una de la tarde del domingo de cada semana en adelante y catorce horas las que provienen de la segunda escritura ó sea desde las

once de la mañana de cada lunes, tambien en adelante, entendiéndose todo despues de pasar dicha agua por el lavadero perteneciente hoy á los demandantes D. Ramon María de Nin y Güell y D.<sup>a</sup> Antonia Alberich y Vidal, sito en las Afueras de la puerta del Rosario de aquella ciudad; declaró asimismo que las otras catorce horas de agua que utiliza la demandada tomándolas del repartidor contiguo al abrevadero empezando desde las seis de la mañana del domingo de cada semana, corresponde á los demandantes, y en su virtud, condena á dicha demandada á que restituya, entregue y deje libre á completa disposicion de la parte demandante el uso, disfrute, goce y aprovechamiento de las catorce horas de agua, como dueño útil que de ella resulta ser, y absuelve á la propia demandada en la parte que se ha referido de las veintiuna horas de agua que le pertenecen despues de pasar por el lavadero, cuyas aguas fueron adquiridas por D. Juan Rosell y Rossell con las escrituras de treinta y uno de Mayo de mil ocho-

cientos cuarenta y cuatro y treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, y no hace especial condena de costas: En cuyo pleito ha sido Ponente el Sr. D. Francisco Bernad, y en el acto de la vista el Sr. D. Melchor Estéban Cabezon, por haber sido nombrado el primero Presidente de Audiencia de lo criminal.

Aceptando los Resultandos y Considerandos de la expresada sentencia:

Resultando además que admitida en ambos efectos la apelacion interpuesta por la representacion de los consortes D. Ramon María de Nin y Güell y D.<sup>a</sup> Antonia Alberich y Vidal en la parte que declara derechos á favor de la demandada y la absuelve de la demanda, se remitieron los autos á esta Superioridad donde se ha sustanciado el recurso con arreglo á derecho:

Vista la ley segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilacion;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta

instancia la referida sentencia apelada: Práctiquese la debida tasacion y á su tiempo devuélvanse los autos con la correspondiente certificacion al Juzgado de que proceden. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en los estrados á los citados y no comparecidos y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Crespo y Vicente.—Melchor Estéban Cabezon.—Antonio Sanchis.—Barcelona nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de hoy, de que certifico.—José María Florensa.»

Y para que conste, libro el presente para que sea insertada la sentencia que precede íntegra en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, y firmo en Barcelona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José María Florensa.

**BANCO DE ESPANA.**

**Sucursal de Tarragona.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las *Contribuciones directas* y *Sal del 3.<sup>er</sup> trimestre* del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Pablo Dalmau.....	Altafulla.....	15 al 16 Febrero...	De 6 á 12 mañana...	Casa Consistorial.
	Nou.....	19 al 20 Id.....	» 6 á 12 »	Idem.
	San Jaime.....	22 al 24 Id.....	» 6 á 12 »	Idem.
	Torredembarra.....	12 al 14 Id.....	» 6 á 12 »	Idem.
La Sucursal.....	Vespella.....	17 al 18 Id.....	» 6 á 12 »	Idem.
	Reus.....	12 al 28 Id.....	» 8 mañana á 5 tarde.	Calle de Santa Ana, 30
D. Luis Vallespinosa.....	Castellvell.....	18 al 19 Id.....	» 11 » á 5 »	Casa Consistorial.
	Selva.....	13 al 17 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. José Zamora.....	Almóster.....	20 al 21 Id.....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Musara.....	17 al 18 Id.....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Vilaplana.....	14 al 16 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Maspujols.....	12 al 13 Id.....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Riudoms.....	13 al 16 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Montroig.....	18 al 20 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Francisco Figueras....	Cambrils.....	22 al 24 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Aleixar.....	26 al 28 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Alforja.....	1. <sup>o</sup> al 3 Marzo....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Borjas del Campo....	4 al 6 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Viñols.....	8 al 10 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. José Fort.....	Montbrió.....	22 al 24 Febrero...	» 7 » á 1 »	Idem.
	Botarell.....	25 al 27 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Riudecols.....	28 Febrero á 2 Marzo	» 7 » á 1 »	Idem.
	Irlas.....	3 al 4 Marzo....	» 7 » á 1 »	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 8 de Febrero de 1883.—El Director, O. de Alberola.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Julio último, queda abierta la recaudacion en los pueblos que á continuacion se expresan para el cobro y provision por los interesados de las *Cédulas personales* correspondientes al actual año económico, la cual tendrá lugar en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que se determinan, teniendo en cuenta que trascurrido el tiempo marcado en el presente anuncio, deberán concurrir al domicilio del recaudador á proveerse de dicho documento, en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que dá principio la cobranza en cada localidad.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Pablo Dalmau.....	San Jaime.....	22 al 24 de Febrero	De 6 á 12 mañana..	Casa Consistorial.

Tarragona 8 de Febrero de 1883.—El Director, O. de Alberola.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de com-  
pradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de prévio aviso segun determina el art. 1.º del Real  
decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. — Pesetas Cs.
4.º	89	D. Antonio Travé.....	Barcelona.....	Urbana.....	Ramo de Guerra.	263	Tortosa.....	6.º	11 Enero 1883.	18'30
»	90	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	208	Idem.....	6.º	11 Id. id..	30'10
»	91	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	412	Idem.....	6.º	11 Id. id..	92'65
»	92	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	377	Idem.....	6.º	11 Id. id..	34'55
»	93	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	374	Idem.....	6.º	11 Id. id..	17'00
»	94	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	388	Idem.....	6.º	11 Id. id..	29'25
»	95	» Juan Llatse Calvet.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	353	Idem.....	6.º	11 Id. id..	132'65
»	96	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	351	Idem.....	6.º	11 Id. id..	80'35
»	97	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	354	Idem.....	6.º	11 Id. id..	132'65
»	99	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	352	Idem.....	6.º	11 Id. id..	100'35
»	100	» José Sumpsi Albert.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	454	Idem.....	6.º	11 Id. id..	100'50
»	101	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	452	Idem.....	6.º	11 Id. id..	55'00
»	102	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.....	6.º	11 Id. id..	200'15
»	106	» Francisco Oriol Larrosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	380	Idem.....	6.º	11 Id. id..	102'50
»	107	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	384	Idem.....	6.º	11 Id. id..	104'50
»	108	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	254	Idem.....	6.º	11 Id. id..	193'00
»	129	» José Villó Llombart.....	Perelló.....	Idem.....	Idem.....	463	Idem.....	6.º	11 Id. id..	77'75
»	130	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	481	Idem.....	6.º	11 Id. id..	95'40
»	131	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	482	Idem.....	6.º	11 Id. id..	151'25
»	132	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	440	Idem.....	6.º	11 Id. id..	40'25
»	133	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	469	Idem.....	6.º	11 Id. id..	65'50
»	134	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	466	Idem.....	6.º	11 Id. id..	90'25
»	141	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	326	Idem.....	6.º	11 Id. id..	45'05
»	153	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	325	Idem.....	6.º	11 Id. id..	50'25
»	154	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	327	Idem.....	6.º	11 Id. id..	70'05
»	155	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	344	Idem.....	6.º	11 Id. id..	97'55
»	156	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	347	Idem.....	6.º	11 Id. id..	70'15
»	173	» José Villó Llombart.....	Perelló.....	Idem.....	Idem.....	215	Idem.....	6.º	11 Id. id..	90'25
»	174	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	394	Idem.....	6.º	11 Id. id..	55'75
»	175	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	6.º	11 Id. id..	86'00
»	176	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	437	Idem.....	6.º	11 Id. id..	50'25
»	177	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	460	Idem.....	6.º	11 Id. id..	75'25
»	179	» Saturnino Rodriguez.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	805	Idem.....	6.º	11 Id. id..	7'75
»	180	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	763	Idem.....	6.º	11 Id. id..	15'30
»	181	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	786	Idem.....	6.º	11 Id. id..	6'35
»	182	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	473	Idem.....	6.º	11 Id. id..	55'15
»	183	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	442	Idem.....	6.º	11 Id. id..	60'35
»	184	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	371	Idem.....	6.º	11 Id. id..	70'00
»	185	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	766	Idem.....	6.º	11 Id. id..	37'80
»	186	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	229	Idem.....	6.º	11 Id. id..	94'80
»	187	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	770	Idem.....	6.º	11 Id. id..	30'50
»	188	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	810	Idem.....	6.º	11 Id. id..	17'05
»	190	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	383	Idem.....	6.º	11 Id. id..	81'10
»	191	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	809	Idem.....	6.º	11 Id. id..	16'55
»	192	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	811	Idem.....	6.º	11 Id. id..	15'00
»	193	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	808	Idem.....	6.º	11 Id. id..	16'00
»	194	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	259	Idem.....	6.º	11 Id. id..	80'00
»	195	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	381	Idem.....	6.º	11 Id. id..	59'00
»	196	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	382	Idem.....	6.º	11 Id. id..	104'05
»	197	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	261	Idem.....	6.º	11 Id. id..	50'00
»	198	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	260	Idem.....	6.º	11 Id. id..	45'50
»	199	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	258	Idem.....	6.º	11 Id. id..	45'50
»	282	» Saturnino Rodriguez.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	358	Idem.....	6.º	11 Id. id..	192'65
»	283	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	238	Idem.....	6.º	11 Id. id..	44'00
»	284	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	399	Idem.....	6.º	11 Id. id..	60'05
»	285	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	448	Idem.....	6.º	11 Id. id..	60'50
»	286	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	389	Idem.....	6.º	11 Id. id..	26'75
»	287	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	479	Idem.....	5.º	11 Id. id..	78'05
»	288	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	6.º	11 Id. id..	50'75
»	301	» Delfin Rius.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	168	Idem.....	6.º	11 Id. id..	128'65
»	302	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7	Idem.....	6.º	11 Id. id..	98'05
»	303	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	Idem.....	6.º	11 Id. id..	89'85
»	304	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	184	Idem.....	6.º	11 Id. id..	88'05
»	305	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90	Idem.....	6.º	11 Id. id..	63'75
»	306	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	116	Idem.....	6.º	11 Id. id..	97'00
»	307	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	73	Idem.....	6.º	11 Id. id..	145'00
»	308	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	132	Idem.....	6.º	11 Id. id..	75'15
»	310	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	166	Idem.....	6.º	11 Id. id..	150'25
»	311	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	115	Idem.....	6.º	11 Id. id..	75'00
»	312	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	182	Idem.....	6.º	11 Id. id..	112'55
»	313	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	98	Idem.....	6.º	11 Id. id..	107'55
»	314	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	181	Idem.....	6.º	11 Id. id..	111'55
»	315	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	117	Idem.....	6.º	11 Id. id..	85'05
»	316	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	186	Idem.....	6.º	11 Id. id..	116'35
»	317	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	185	Idem.....	6.º	11 Id. id..	108'50
»	318	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125	Idem.....	6.º	11 Id. id..	62'05
»	319	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	183	Idem.....	6.º	11 Id. id..	122'00
»	320	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	Idem.....	6.º	11 Id. id..	97'30
»	321	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	167	Idem.....	6.º	11 Id. id..	128'65
»	322	» José Sumpsi Albert.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82	Idem.....	6.º	11 Id. id..	82'50
»	323	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	95	Idem.....	6.º	11 Id. id..	82'50
»	324	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	105	Idem.....	6.º	11 Id. id..	70'35
»	325	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96	Idem.....	6.º	11 Id. id..	102'51
»	326	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41	Idem.....	6.º	11 Id. id..	96'45